



7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

Contraloría General de Cuentas

DATOS DE LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE CONTRATO

No. Constancia: 1491229939886
Entidad: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Tipo Contrato: SERVICIOS
Renglón: - - -
No. Contrato: 08-2017
Contratista: OLGA MARINA BARRIOS VALLADARES CIFUENTES
Tipo Documento: CUI (DPI)
No. Documento: 1797804250920
Fecha Recepción: 24/03/2017 1.07 PM
Fecha Revisión: 03/04/2017 8.16 AM

Fecha de Impresión: 17/04/2017 4.51 AM



ACUERDO NÚMERO 074-2017-DS-DA.
Guatemala, trece de febrero de dos mil diecisiete.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado y es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación, de la cual promueve el correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", establecen dentro de los casos de excepción, que los organismos y dependencias, podrán celebrar contratos de arrendamiento, siempre que los mismos carezcan de inmuebles, debiendo justificar la necesidad y conveniencia de la contratación; y, con ello la autoridad administrativa superior deberá aprobar el contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia, dar continuidad a los servicios que presta la Delegación de la Procuraduría General de la Nación, en el **Departamento de Coatepeque**, por lo tanto, se hace necesario aprobar la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble en que se encuentra ubicada la misma.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en uso de las facultades que le confiere los artículos: 1, 2, 3 y 5 del Decreto número 512; y sus reformas; 44 y 45 del Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala; y, 21 del Acuerdo Gubernativo 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar las once cláusulas del Contrato Administrativo de Arrendamiento identificado con el número **08-2017**, del inmueble en donde se encuentra ubicada la **Delegación del Departamento de Coatepeque**.

Artículo 2: Las condiciones del arrendamiento, se establecen en el contrato identificado en el Artículo precedente, así como la forma de pago, con cargo al renglón presupuestario 151 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3: El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente. Notifíquese.


Licenciada Gladys Annabella Morfin Mansilla
Procuradora General de la Nación



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (08-2017)
- COATEPEQUE-**

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), nosotros: José Eduardo Mendoza Hernández, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos setenta y ocho espacio cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis espacio un mil quinientos uno (1978 55776 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la Procuraduría General de la Nación, con número de Cuentadancia P tres guion veinticuatro (P3-24); lo que acredito con la fotocopia del Acuerdo de Nombramiento número cero once guion dos mil diecisiete guion DS guion RRHH (011-2017-DS-RRHH), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017); certificación del Acta de Toma de Posesión número cero tres A guion dos mil diecisiete (03A-2017) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), extendida por el Departamento de Recursos Humanos y Acuerdo de Delegación de Firma número cero cero ocho guion dos mil diecisiete (008-2017) de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), extendido por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación; quien en lo sucesivo me denominaré la parte ARRENDATARIA, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la quince (15) avenida nueve guion sesenta y nueve (9-69) zona trece (13), de la ciudad de Guatemala; y OLGA MARINA BARRIOS VALLADARES DE CIFUENTES, de sesenta y cinco (65) años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos noventa y siete espacio ochenta mil cuatrocientos veinticinco espacio cero novecientos veinte (1797 80425 0920), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo sucesivo me denominaré la ARRENDADORA, señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la novena (9ª.) calle dos guion cero seis (2-06) zona cuatro (4), Barrio Colombita, ciudad de Coatepeque, Quetzaltenango. Ambas partes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Haber tenido a la vista la documentación relacionada en este contrato y que la representación que se ejercita es conforme a la Ley y a nuestro juicio suficiente para el otorgamiento de éste contrato; d) y que por éste acto celebramos

José Eduardo Mendoza Hernández
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación

Olga Marina Barrios Valladares de Cifuentes



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (08-2017)
- COATEPEQUE-**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en: a) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; b) Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106); y c) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA:** DEL INMUEBLE: Manifiesto como ARRENDADORA que soy propietaria del inmueble ubicado en la segunda (2ª) calle, cero guion cero ocho (0-08) zona uno (1), Barrio La Batalla, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, inscrita bajo el número trescientos dos mil quinientos setenta y cinco, (302575) folio setenta y cinco (75), del libro setecientos veintiséis (726) del departamento de Quetzaltenango, lo que acredito con certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad de fecha quince de enero de dos mil diecisiete. Manifiesto que el inmueble se encuentra en estado de servir, para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Procuraduría General de la Nación, según Certificación de Habitabilidad, extendida el dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015) por La Inspectoría de Saneamiento Ambiental del Centro de Salud de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; asimismo que está dotado del servicio de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica. **TERCERA:** OBJETO DEL ARRENDAMIENTO: Como ARRENDADORA por este acto doy en arrendamiento a la parte ARRENDATARIA, el inmueble identificado en la cláusula anterior el cual se encuentra libre de limitaciones y gravámenes que afecten el uso y goce pacífico total del arrendamiento durante el plazo estipulado. **CUARTA:** DE LAS CONDICIONES: Ambos otorgantes convenimos que el arrendamiento estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Valor del Contrato: El Valor total del Contrato es de CUARENTA Y DOS MIL QUETZALEZ (Q. 42,000.00) Impuesto al Valor Agregado incluido; equivalente a TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.3,500.00) MENSUALES, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete (2017); sin obligarse la parte ARRENDATARIA, al previo anticipo; b) Forma y Lugar de Pago del Precio de la Renta: Como ARRENDATARIA, me obligo a pagar a la ARRENDADORA el precio de la renta indicada, que incluye el Impuesto al Valor Agregado y se hará contra entrega previa de la factura respectiva; los pagos se realizarán en forma vencida en cada mes calendario sin necesidad de cobro o requerimiento alguno; el pago

Dr. José Eduardo Mánizca Hernández
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación

[Firma]



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (08-2017)
- COATEPEQUE-**

del precio de la renta se hará por medio de depósito o acreditamiento a la cuenta bancaria de la ARRENDADORA, número cero veintiuno guion cero cero cuatro mil ciento uno guion ocho (021-004101-8) del BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a nombre de OLGA MARINA BARRIOS VALLADARES DE CIFUENTES y que se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero (2017-11-00-000-001-000-151-0101-11-0000-0000), del Presupuesto General de Egresos del Estado. c) Plazo: El plazo del presente contrato es de un (1) año, comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); el que podrá prorrogarse por períodos menores o iguales mediante la suscripción de un nuevo contrato o cruce de cartas. Para el efecto, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, la parte ARRENDATARIA manifestará su interés en el arrendamiento y la ARRENDADORA debe responder en un plazo de cinco días hábiles siguientes; d) Destino: Hemos convenido que el destino del inmueble objeto del contrato será para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; e) Pago de los Servicios: Como ARRENDATARIA, acepto que los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable, extracción de basura y sus excesos, si los hubiere y son de uso exclusivo de la Procuraduría General de la Nación con sede en Coatepeque, correrán por mi cuenta, así como una vez terminado el presente contrato cualquier saldo que hubiera pendiente de pago del inmueble objeto del presente arrendamiento a razón del plazo convenido; y cualquier otro servicio que se instale en el inmueble por parte de la Procuraduría General de la Nación para el funcionamiento de sus oficinas; f) Terminación del Contrato: Este contrato se dará por terminado en los siguientes casos: f.1) Por vencimiento del plazo o su prórroga de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato; f.2) Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo, por convenio expreso sin responsabilidad de las partes; f.3) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento y/o el uso del inmueble en cuyo caso eximen a las partes de responsabilidad, debiendo generarse la comunicación escrita inmediatamente. La parte ARRENDATARIA no cubrirá indemnización que provenga de daños por casos fortuitos o fuerza mayor, o causas no imputables a la

Dr. José Edmundo Martínez Hernández
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación

[Firma]



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (08-2017)
- COATEPEQUE-**

Procuraduría General de la Nación; f.4) Por decisión unilateral de la parte ARRENDATARIA, debiendo comunicarlo por escrito a la ARRENDADORA, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de terminación; f.5) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente contrato; g) De la entrega del Inmueble: En el caso que el bien inmueble objeto del contrato se devuelva después de vencido el plazo del mismo, convenimos que la parte ARRENDATARIA se compromete a cancelar el precio de la renta en forma proporcional a los días que continúe ocupando hasta un máximo de treinta (30) días calendario; plazo durante el cual deberá estar totalmente desocupado el inmueble; y deberá devolverlo en el estado en que se le entregó salvo los desperfectos inherentes al uso prudente del mismo; y h) Como ARRENDADORA me obligo al pago de los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble objeto del contrato. **QUINTA: DE LAS MEJORAS:** Los otorgantes convenimos que en materia de mejoras, conservación, reparaciones, reparaciones locativas y otros relacionados con el funcionamiento normal del inmueble objeto del arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Decreto Ley número ciento seis (106). **SEXTA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan en el cumplimiento, interpretación, aplicación, así como los derechos y obligaciones derivadas de éste contrato y sus efectos, se resolverán en forma conciliatoria y en caso de no llegarse a un acuerdo se discutirá judicialmente el procedimiento Contencioso Administrativo. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Como ARRENDADORA manifiesto no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto, número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en acta notarial de Declaración Jurada de fecha tres (3) de enero del dos mil diecisiete (2017) autorizada por la Notaria Clemex Amparito Barragán Ochoa en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. **OCTAVA: DE LAS PROHIBICIONES:** Queda prohibido a la parte ARRENDATARIA: a) Mantener en el inmueble sustancias inflamables o corrosivas que pongan en peligro el mismo; b) Ceder los derechos de este contrato; c) Subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto de esta contratación; y d) Dar al inmueble un uso contrario del que para el efecto se otorga. A la ARRENDADORA le queda prohibido: a) Hacer uso del inmueble durante el tiempo que esté vigente el contrato, sin tener acceso al mismo, salvo la autorización de la parte ARRENDATARIA; y b) No limitar,

Jc. José Esquivel Mendez Hernández
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación

[Signature]



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO
CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (08-2017)
- COATEPEQUE-

impedir ni alterar de manera alguna el uso del inmueble objeto del arrendamiento a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, para lo cual deberá coordinar las acciones con la parte ARRENDATARIA. **NOVENA:** COHECHO. Como ARRENDADORA, declaro que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala “Código Penal”; y adicionalmente, que conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMA:** VALIDEZ DEL CONTRATO: En forma expresa manifestamos y aceptamos los otorgantes que el presente contrato debe ser aprobado mediante Acuerdo de la Procuradora General de la Nación, documento sin el cual el contrato no tendrá validez, exigibilidad y vigencia. **DÉCIMA PRIMERA:** ACEPTACIÓN: Nosotros: La parte ARRENDATARIA y la ARRENDADORA aceptamos el presente contrato. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel con membrete de la Procuraduría General de la Nación.


JOSÉ EDUARDO MENDOZA HERNÁNDEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Lic. José Eduardo Mendoza Hernández
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación


OLGA MARINA BARRIOS VALLADARES

PROPIETARIA

